



RECORDATORIO 04-2015

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Lineamientos sobre responsabilidades, relaciones y funciones entre los Fiscales Adjuntos Especializados y los Fiscales Adjuntos Territoriales.
Fecha: 20 de marzo de 2015.

Se recuerda a los señores y señoras fiscales adjuntos y a los jefes (as) territoriales adscritos (as), lo dispuesto en la Circular administrativa de la Fiscalía General de la República, N° 02-ADM-2011, sobre las responsabilidades, relaciones y funciones entre los Fiscales Adjuntos Especializados y los Fiscales Adjuntos Territoriales. A continuación se transcribe lo ordenado en la circular citada:

PRIMERO.

Se deja sin efecto la circular número 09-2006, de fecha 14 de marzo del año 2006, que regulaba la relación jerárquica entre las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Territoriales, para que en adelante se acaten las nuevas directrices.

SEGUNDO.

Definición de competencias:

El artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, define las competencias de las Fiscalías territoriales y las fiscalías especializadas. Claramente refiere el citado numeral, que del fiscal territorial dependen los fiscales y fiscales auxiliares, adscritos a su fiscalía. En tanto que las Fiscalías Adjuntas Especializadas

lo son respecto de sus Fiscales y Fiscales Auxiliares. El artículo 33 de la citada Ley, señala que la Oficina de la Defensa Civil, se encuentra adscrita al Ministerio Público y dirigida por un abogado con categoría de Fiscal Adjunto, y el artículo 6 de la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, establece la competencia y funciones específicas que debe de cumplir la citada Oficina de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos. Incluido además lo establecido por la Ley n° 8422 (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) y la ley n° 8275 (Creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública) y la

Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, según Ley 7576.

Con la finalidad de que cada Fiscalía Adjunta Especializada, Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delitos cumplan con las atribuciones propias de su competencia se establece:

1.- En lo tocante a la política de persecución penal, como en lo administrativo, el fiscal adjunto territorial lo es en lo que corresponde a la fiscalía adjunta territorial, **no así, respecto de Fiscales, Fiscales Auxiliares especializados, abogados de la Oficina de Defensa Civil, Abogados, criminólogos, trabajadores sociales, psicólogos de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delitos y personal administrativo de éstos despachos.**

2.- No debe el Fiscal Adjunto Territorial disponer de cualquiera de los integrantes de las Fiscalías o unidades Especializadas, Oficina de Defensa Civil y de la OAPVD.

3- Cuando el Fiscal Adjunto Territorial requiera de una **colaboración excepcional**, bajo los principios de cooperación y coordinación, deberá previamente comunicarse con el Fiscal

Adjunto Especializado, el Abogado Jefe de la Oficina de Defensa Civil o el Jefe de la OAPVD, a fin de contar con su autorización. Igualmente, estos últimos deberán contar con la autorización previa del fiscal adjunto territorial o del fiscal coordinador territorial cuando requieran de colaboración de los funcionarios adscritos a la Fiscalía Adjunta Territorial. **Cabe destacar, que en el caso de los fiscales auxiliares especializados, estos deben atender todas las fases del proceso hasta la etapa de juicio.**

4. En aquellas oficinas en las que **no exista personal exclusivo para atender funciones de fiscalías adjuntas especializadas**, el fiscal adjunto territorial deberá **brindar la atención del servicio público en estas materias con su propio recurso**, aplicando las reglas de compensación y manteniendo un **equilibrio en la distribución del trabajo.**

5- En relación al uso de vehículos el Fiscal Adjunto Territorial esta en la obligación de programar el uso del automotor en igualdad de trato y en pro del servicio público.

6- En materia de disponibilidad los fiscales especializados continuarán participando del rol, de la fiscalía

territorial. En caso de que el fiscal especializado tenga que atender una diligencia por disponibilidad impostergradable (levantamiento de cadáver, allanamiento, vencimiento del plazo de 24 horas de una persona detenida, etc.), y ese mismo momento deba atender una diligencia propia de su cargo (audiencia oral, vista, etc.), deberá el fiscal especializado atender la labor propia de su cargo, y el despacho territorial deberá coordinar lo que corresponda, a fin de atender la diligencia urgente de la disponibilidad.(Las negritas son suplidas)

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales